

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3421-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 14 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2021-03159816- -GDEBA-DLRTYESPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-03159816-GDEBA-DLRTYESPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6.409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0505-004036 labrada el 8 de febrero de 2021, a **REY DISTRIBUCION SRL (CUIT N° 30-71032433-2)**, en el establecimiento sito en calle Bonorino N° 175 de la localidad y partido de San Pedro, con igual domicilio fiscal y constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84; ramo: Venta al por mayor de fiambres y quesos; por violación a los artículos 128, 140 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 en su ítem 4.1.6;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 505-4035,

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario con fecha 18 de mayo de 2021 según la cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149), en legal tiempo y forma, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que, sin perjuicio del estado de autos, cabe adelantar que el acta de infracción no puede prosperar sin que ello implique violación de garantías de rango constitucional. Ello atento a que los puntos infraccionados 3 y 6, labrados por violación de los artículos 128, 140 y 201 de la Ley N° 20.744, también son objeto de verificación, tanto en el cuerpo del propio instrumento acusatorio como en el acta de intimación. Por otra parte, no existe relevamiento de personal que permita establecer si la documentación objeto de infracción se corresponde con derechos del personal afectado, de modo que no obran en autos elementos suficientes para sostener las faltas atribuidas;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0505-004036;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N°

74/2020;	

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0505-004036 labrada a REY DISTRIBUCION SRL (CUIT N° 30-71032433-2), en virtud de las consideraciones vertidas en la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.09.14 20:14:09 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo